

Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematogía Unidad de Transparencia

ARTÍCULO 74: Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley y sin necesidad de que medie o se presente solicitud de información alguna, todos los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada de manera regular y permanente, a través del Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia:

FRACCIÓN	Ap	lica	FUNDAMENTO LEGAL TIME CONTROL OF THE
TOOUSION		NO	FUNDAMENTO LEGAL EN CASO DE LOS "NO APLICA"
I. El marco normativo completo que les aplica o rige, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.	SI		
II. La estructura orgánica completa debidamente autorizada, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.	SI		
III. Las facultades, atribuciones o funciones de cada una de sus Area.	SI		
IV. Las metas y objetivos de cada una de las Areas de conformidad con sus programas operativos.	SI		
 V. Los indicadores relacionados con temas de interes publico o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer. 	SI		
 Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados. 	SI		
VII. El directorio de todos los Servidores o funcionarios Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos: a) Nombre, cargo o nombramiento asignado. b) Nivel del puesto en la estructura orgánica, c) Fecha de alta en el cargo, d) Domicilio oficial para recibir correspondencia. e) Número telefónico, fax y dirección de correo electrónico oficial o institucional.			
Dirección electrónica de la página oficial del sujeto obligado en internet.			





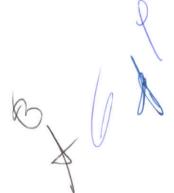
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; así como de las deducciones que por cualquier concepto le sean aplicadas directamente a la remuneración del personal de que se trate.	SI		
IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.	SI		
X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada una de las áreas.	SI		
XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.	SI		
XII. La información en Versión Pública de las declaraciones de situación patrimonial de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.	SI		
XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre y cargo del responsable de clicha unidad, señalando la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.	SI		
XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos.		NO	Artículo 18 fracción XII Decreto de Creación





XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el		
que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de		
servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá		
contener lo siguiente:		
a) Área;		
b) Denominación del Programa;		
c) Periodo de vigencia;		
d) Diseño, objetivos y alcances;		
e) Metas físicas;		
f) Población beneficiada estimada;		
g) Monto aprobado, modificado y ejercido, programación presupuestal, así como los calendarios de su programación presupuestal correspondientes.		Artículo 3º Decreto de Creación
h) Requisitos y Procedimientos de acceso.		
i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana.		
j) Mecanismos de exigibilidad;	NO	
k) Mecanismos de evaluación; informes de evaluación y seguimiento de		
recomendaciones;		
I) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de		
medida, dimensión, frecuencia, nombre de las base de datos utilizadas para		
su cálculo;		
m) Formas de participación social;		
n) Articulación con otros programas sociales;		
o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;		
p) Informés periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y		
q) Padrón de beneficiarios mismos que deberá contener los siguientes		
datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas		
morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para		
cada una de ellas, unidad territorial, en su caso edad y sexo.		

í		
SI		
SI		
	NO	Artículo 3º Decreto de Creación
	NO	Artículo 3º Decreto de Creación
SI		
SI		
		SI SI NO SI



XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.		NO	Artículo 3º Decreto de Creación
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.	SI		
XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;	SI		
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;			





9. La partida presupuestal de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 13. El convenio de terminación; y 14. El finiquito. b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;	sı	
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;		
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación; y 11. El finiquito.		
XXIX. Los informes que por disposición constitucional o legal estén obligados a generar, rendir o presentar los sujetos obligados.	SI	

B



XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, atribuciones, competencias o funciones, con la mayor desagregación posible.		NO	Artículo 3º Decreto de Creación
XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.			
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas.	SI		
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado.	SI		
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.	SI		
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención.			
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.	SI		
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana.		NO	Artículo 3º Decreto de Creación
XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.		NO	Artículo 3º Decreto de Creación
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia.			, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos.			Artículo 3º Decreto de Creación
XLI. Los estudios financiados con recursos públicos.			
XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben.			
XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos.			
XLIV. Las Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie.			
XLV. El cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental, el catálogo de series, la guía de archivos, el formato de la ficha de valoración documental y demás instrumentos de organización archivística.			

XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos.		NO	Artículo 8º fracc. I Decreto de Creación
XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.		NO	Artículo 3º Decreto de Creación
XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	SI		
XLIX. Las solicitudes de acceso al a información publica recibidas y las respuestas otorgadas a cada una de ellas, incluyendo en su caso la información entregada.			

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Blanca Patricla Espinosa Méndez Directora de Radio

Lic José Eric Ovando Ordenez Director de Programación, Información y Cinematografía **VOCALES**

Ing. Amparo Guadalupe Velasco Domínguez Jefa de Unidad de Apoya Administrativo

Ing. Oscar Eduardo Palacios Vargas Jefe de Departamento Técnico e Informática

SECRETARIO TÉCNICO

C.P. Danny Albert López Pascacio Jefe del Área de Recursos Financieros y Planeación

Página 8 de 8



Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía Unidad de Transparencia

ARTÍCULO 75: Además de las obligaciones de transparencia comunes descritas en el artículo anterior, en lo tratante a los Sujetos Obligados pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado, estos también deberán poner a disposición del

público y mantener actualizada las siguientes obligaciones de transparencia:

FRACCIÓN	Ар	lica	FUNDAMENTO LEGAL EN CASO DE LOS "NO APLICA"			
	SI	NO	The state of the s			
I. El Plan Estatal de Desarrollo.		NO	Artículo 3º Decreto de Creación			
II. El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados		NO	Artículo 3º Decreto de Creación			
III. El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública, así como las ocupaciones superficiales.		NO	Artículo 3° Decreto de Creación			
IV. El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos, así como la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones	ï	NO	Artículo 3º Decreto de Creación			
V. Los nombres de las personas a quienes se les nabilitó para ejercer como notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de a patente y las sanciones que se les hubieran replicado.		NO	Artículo 3° Decreto de Creación			
/l. La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial y ecológico.		NO	Artículo 3º Decreto de Creación			



VII. Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al Sujeto Obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones aplicables.	NO	Artículo 3º Decreto de Creación
VIII. Las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones de observancia general, contenidas en el Periódico Oficial del Estado.	NO	Artículo 3º Decreto de Creación
IX. Las formulas o acuerdos de distribución de los recursos públicos federales y estatales a los municipios.	NO	Artículo 3º Decreto de Creación

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRESIDENTA

Lic. Blanca Patricia Espinosa Méndez Directora de Radio SECRETARIO TÉCNICO

C.P. Danny Albert López Pascacio Jefe del Area de Recursos Financieros y Planeación

VOCALES

Lic. José Éric Ovando Ordoñez Director de Programación Información

y Cinematografia

Ing. Amparo Guadalupe Velasco Domínguez Jefa de Unidad de Apoyo Administrativo Ing. Oscar Eduardo Palacios Vargas
Jefe de Departamento Técnico
e Informática